

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Setiembre.)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó en la noche de ayer á Viena, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

(Gaceta del 6 de Setiembre.)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta: Que por la Dirección general de Correos y Telégrafos se ordenó al Administrador principal de Correos de Logroño que remitiera al referido Juzgado copia de varios documentos, á fin de que procediera de oficio con arreglo á derecho, si constituyeran delito los hechos ejecutados por Don Francisco Artigas, á cuyo cargo había estado la conducción del correo de Lodosa á Estella hasta 1.º de Octubre de 1879, en que empezó un nuevo servicio desempeñado por D. Facundo Prados, habiendo seguido Artigas percibiendo hasta 27 de Marzo de 1882 sus antiguos haberes en la Delegación de Hacienda de Logroño, defraudando los intereses del Estado, según en

varios documentos se acreditaba, la suma de 7.728 pesetas 99 céntimos: Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección en la comunicación cuyo tenor literal queda copiado, el Administrador principal de Correos de Logroño remitió al Juzgado una certificación comprensiva de varios documentos, en vista de lo cual se procedió á instruir la correspondiente causa criminal contra D. Francisco Artigas: Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fue requerido de inhibición en 11 de Enero del corriente año por el Delegado de Hacienda de Logroño, fundándose en que se estaba instruyendo en la Delegación un expediente administrativo de reintegro contra el referido Artigas por cobro indebido de varias cantidades por el servicio de conducción del correo de Lodosa á Estella, y en que mientras no se resolviera dicho expediente declarando la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el interesado, pasando en su caso el correspondiente tanto de culpa al Juzgado, éste no tenía competencia para entender en el asunto, por haber una cuestión previa que la Administración debía resolver. El Delegado citaba las disposiciones que estimaba aplicables al caso: Que el Juzgado sustanció el incidente, sosteniendo su competencia, alegando que una vez acordado por la Dirección general de Correos y Telégrafos remitir el tanto de culpa al Juzgado, estaba ya resuelta cualquiera cuestión previa que pudiera existir, y reconocida la competencia de los Tribunales por el Centro directivo, del cual dependía el servicio de que se trataba. El Juzgado citaba también las

disposiciones legales que consideraba pertinentes: Que el Delegado, de acuerdo con el dictamen del Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto: Vista la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, con arreglo á cuyas disposiciones los Delegados de Hacienda en las provincias son las Autoridades únicas encargadas de provocar las competencias á los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo: Visto el art. 27 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, según el cual corresponde á los Gobernadores, como atribución exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todas las órdenes cuando éstos invaden las atribuciones de la Administración: Considerando: 1.º Que al suscitar el presente conflicto el Delegado de Hacienda de Logroño, ó sea en 11 de Enero del corriente año, estaba en vigor la ley Provincial, de 29 de Agosto de 1882: 2.º Que el art. 27 de la citada ley derogó la base 24 de la de 31 de Diciembre de 1881, que encomendaba á los Delegados la facultad de suscitar contiendas de competencia en materia de Hacienda, atribución que corresponde exclusivamente á los Gobernadores desde la publicación de la última ley Provincial: 3.º Que no habiéndose suscitado la competencia por la Autoridad que legalmente podía hacerlo, no puede estimarse como promovida, ni tenerse por planteado el conflicto jurisdiccional: Conformándose con lo consultado

por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla. Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta. (Gaceta del 4 de Setiembre.) MINISTERIO DE FOMENTO. DELEGACIÓN DE HACIENDA. EXPOSICIÓN. SEÑOR: No habiendo tenido el oportuno y conveniente desarrollo el decreto ley de bases para la formación de una de Minas de 29 de Diciembre de 1868, existen, en virtud de las prescripciones de éste, dos legislaciones fundadas en principios de derecho y de administración diametralmente distintos, siendo esta circunstancia la causa y el origen de las múltiples disposiciones dictadas en minería con el laudable propósito, hasta ahora no realizado, de armonizar aquellas en beneficio de la industria y de la más rápida tramitación de los expedientes administrativos. Para que desaparezcan las dificultades que semejante estado de cosas produce, entiende el Ministro que suscribe que lo más procedente es someter á la deliberación de las Cortes, tan pronto como reanude sus tareas, un proyecto de ley que, respondiendo á las circunstancias de la época y al incremento adquirido por la industria minera, venga á acrecentar aquél á la vez que á garantir los derechos de los industriales y los intereses de la Nación de una manera eficaz; y que, con

el fin de que el trabajo en cuestión sea lo más perfecto posible, debe desde luego encomendarse á personas que, por sus especiales conocimientos y aptitudes, lo realicen con acierto y en breve tiempo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1883.— SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Bajo la presidencia del Ministro de Fomento se crea una Comisión encargada de redactar á la mayor brevedad posible, y con vista de los trabajos existentes en la materia, un proyecto de ley de Minas y del correspondiente reglamento para su ejecución, compuesta de D. Pedro Manuel de Acuña, Director general de Agricultura, Industria y Comercio y Diputado á Cortes; D. Luis de la Escosura y Morrogh, Presidente de la Junta superior facultativa de Minería y Senador del Reino; D. Antonio Maura y Muntaner, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Diputado á Cortes; D. Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero primero del Cuerpo nacional de Minas, y D. Emilio de Perales y del Río, Jefe del Negociado de Minas en el Ministerio de Fomento, que desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.— ALFONSO.— El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen del Jurado que ha de calificar el mérito de los objetos y productos presentados, en virtud de lo que dispone el de 15 de Agosto de 1882, de la Exposición de Minería, Artes metalúrgicas, Cerámica, Cristalería y Aguas minerales.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.— ALFONSO.— El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

REGLAMENTO

PARA EL JURADO DE LA EXPOSICIÓN DE MINERÍA, ARTES METALÚRGICAS, CERÁMICA, CRISTALERÍA Y AGUAS MINERALES.

Del Jurado.

Artículo 1.º El Jurado, compuesto

de los individuos designados con arreglo á lo prevenido en el art. 21 del reglamento orgánico de la Exposición de 15 de Agosto de 1882, celebrará sus sesiones en la capital de la Monarquía bajo la presidencia del Ministro de Fomento, ó en su defecto del Vicepresidente nombrado por Real orden de 16 de Junio del año actual, ejerciendo las funciones de Secretario general el Jefe del Negociado de Minas del expresado Ministerio.

Art. 2.º A falta del Presidente y del Vicepresidente ejercerá aquel cargo el de más edad de los Presidentes de Sección de que habla el art. 4.º que concurren á la sesión. A falta del Secretario desempeñará sus funciones uno de los Auxiliares del Negociado de Minas del Ministerio.

Art. 3.º El Jurado se dividirá en las cuatro secciones siguientes, compuesta cada una de tres individuos:

- 1.ª De minas, metalurgia, geología y enseñanza.
- 2.ª Aguas minerales, abonos, sustancias explosivas y productos y aparatos químicos.
- 3.ª Cerámica, cristalería, materiales de construcción y arqueología.
- 4.ª Maquinaria, aparatos generales y de preparación mecánica de las minas y metales trabajados, y clasificará los objetos expuestos de manera que cada uno de éstos pertenezca por lo menos á una de aquellas.

Art. 4.º Cada Sección elegirá, de entre los individuos que la compongan, su Presidente y Secretario.

Art. 5.º Las Secciones distribuirán entre los individuos de su seno los trabajos correspondientes á cada una.

Art. 6.º Las Secciones son ponencias: el Jurado en pleno es el único que otorga los premios.

Art. 7.º Los individuos de cada Sección tendrán derecho á asistir á las deliberaciones de las restantes, con voz, pero sin voto.

Art. 8.º Para que los acuerdos del Jurado sean válidos será preciso que concurren á la sesión en que aquellos se tomen las dos terceras partes de los individuos que lo constituyen. Caso de no asistir este número, se citará á segunda sesión, en la que serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el de asistentes, debiendo hacerse constar este extremo en la citación que se dirija á los Jurados. Los acuerdos se tomarán en votación nominal ú ordinaria. En caso de empate se procederá á segunda votación en la sesión inmediata, y si en esta resultase también el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 9.º El Jurado en pleno, ó las Secciones del mismo podrán llamar á

su seno, por conducto de los respectivos Presidentes, á las personas que juzgaren oportuno, sean ó no expositores, para adquirir los datos y noticias que consideren necesarios al mejor desempeño de su cometido. Podrán igualmente reclamarlos por escrito, y en este caso, siempre por conducto del Presidente ó Vicepresidente del Jurado, de todos los centros y dependencias oficiales.

Art. 10. Los expositores están obligados á prestar sus productos á cuantas pruebas estimase convenientes el Jurado ó las Secciones. El expositor que se negase al cumplimiento de este precepto se entenderá que renuncia á premio.

Art. 11. El Jurado podrá exigir de los expositores que en las máquinas, aparatos y objetos de comercio se coloque el precio de los mismos en sitio visible para el público.

Art. 12. El Jurado efectuará sus tareas desde el 15 de Setiembre al 30 de Octubre del año actual.

Del Presidente.

Art. 13. Corresponden á la Presidencia:

- 1.º Convocar y reunir el Jurado cuando lo considere conveniente ó lo pidan cuatro Vocales.
- 2.º Abrir y cerrar las sesiones.
- 3.º Dirigir los debates y las votaciones.
- 4.º Firmar la correspondencia oficial, y, en unión del Secretario general, los diplomas, las actas y demás documentos en que lo considere procedente.
- 5.º Reunir y compilar con el Secretario general todos los asuntos del Jurado que, á juicio del mismo, deban publicarse por el Ministerio de Fomento.

Art. 14. El Vicepresidente sustituirá, ejerciendo todas sus funciones, al Presidente en ausencias ó enfermedades de éste, ó siempre que el mismo lo determinare.

De los Presidentes de Sección.

Art. 15. Corresponden á los Presidentes de Sección:

- 1.º En lo que á ellas se refieren, las mismas atribuciones que al Presidente en lo relativo al Jurado.
- 2.º Llevar la representación de las mismas en las relaciones oficiales entre éstas y el Jurado.
- 3.º Redactar los informes sobre objetos, hechos, procedimientos, juicios y fallos en sus respectivas Secciones, y significar al Presidente del Jurado, á los efectos que procedan, los medios que señalan y determinan el progreso y perfeccionamiento de la

industria objeto del estudio de aquellas.

4.º Reclamar del Presidente de la Comisión organizadora, con la antelación necesaria, los ejemplares correspondientes á su Sección que hayan de ser examinados por medio del laboratorio, ó por cualquiera otro.

Y 5.º Reclamar de los centros oficiales dependientes del Ministerio de Fomento cuantas noticias y aparatos se necesiten para los trabajos de sus respectivas Secciones.

Del Secretario general.

Art. 16. Corresponden al Secretario general:

- 1.º Llevar el libro de actas del Jurado, que firmará con el Presidente, y redactar los documentos, certificados, diplomas, comunicaciones y todos los demás asuntos en que haya de suscribir.
- 2.º Convocar el Jurado cuando verbalmente ó por escrito lo ordenare la Presidencia ó quien hiciera sus veces, dando cuenta en las sesiones de los asuntos del despacho por el orden que aquella designe.
- 3.º Auxiliar al Presidente en cuantos trabajos fueren de la competencia del mismo.

De los Secretarios de Sección.

Art. 17. Corresponden á cada Secretario de Sección, en la suya respectiva, las mismas funciones que al Secretario general con relación al Jurado.

De los Jurados.

Art. 18. Al aceptar el cargo, contraen el compromiso de no separarse de los trabajos hasta que el Jurado haya terminado sus sesiones, y dado cima á su honroso cometido.

De las Secciones.

Art. 19. Las Secciones se componen del número fijo de Jurados que determina el art. 3.º, y no podrán deliberar ni tomar acuerdo alguno sobre los asuntos que están á su cargo, sin hallarse presentes todos los individuos que las componen, ó dos de ellos si estuvieren de acuerdo.

Art. 20. Cuando por causa justificada no pudiesen asistir á las sesiones uno ó dos de los individuos que las componen, serán sustituidos por los de otras Secciones que designe la Presidencia.

Del laboratorio y gabinete de pruebas.

Art. 21. Las Secciones cuyas ponencias exijan ensayos y análisis químicos podrán hacer los que crean convenientes, para lo cual se pondrán á su disposición por el Ministerio de

Fomento los laboratorios de la Escuela de Minas y los de la Universidad Central que sean necesarios. Para practicar estos trabajos tendrán á sus órdenes dos Auxiliares, que serán los Ayudantes de los laboratorios donde se hagan. Estos Auxiliares disfrutarán una gratificación que propondrá el Jurado una vez terminados los trabajos.

Art. 22. El gabinete de pruebas tiene por objeto realizar los ensayos y reconocimientos de resistencia y potencia de productos y máquinas, los cuales podrán hacerse con los aparatos á que se refiere el párrafo quinto del art. 15. Para su manejo se pedirán á los centros de que procedan los aparatos, los empleados Auxiliares que se estime conveniente.

*De las recompensas.*

Art. 23. Las recompensas consistirán, á tenor de lo que preceptúa el art. 24 del reglamento orgánico de 15 de Agosto de 1882, en diplomas de honor, medallas de oro, plata ó cobre, y en menciones honoríficas.

Art. 24. El número de premios será ilimitado, sin que puedan obtenerlos otros objetos que los taxativamente expresados en el reglamento de que queda hecho mérito.

Art. 25. Los comerciantes ó comisionistas expositores sólo tendrán derecho á premio de cooperación conforme al espíritu del art. 23 del reglamento.

Art. 26. También obtendrán esta clase de premios, si á juicio del Jurado lo merecen, los Ingenieros, Auxiliares facultativos, centros oficiales y empleados de los mismos.

Art. 27. Los particulares ó Compañías que presenten objetos de varios de los cinco grupos á que se refiere el reglamento tantas veces mencionado, tendrán derecho á un solo premio, á lo sumo, por cada objeto. Si por varios de éstos mereciesen premios de la misma categoría se les otorgará una sola medalla, haciendo constar en el diploma que con ella se recompensan todos.

Art. 28. Si son varios los expositores que concurren juntos á un mismo grupo no tendrán derecho más que á un solo premio para todos ellos, pudiéndose otorgar el de cooperación para alguno, si así lo estima el Jurado.

Art. 29. El Jurado podrá proponer al Ministerio de Fomento para ser recompensados con distinciones honoríficas á todas aquellas personas que por su posición oficial ó sus trabajos particulares hayan contribuido al buen éxito de la misma en sus diversas esferas.

Art. 30. El acto de la solemne

distribución de premios tendrá lugar el día que designe el Ministerio de Fomento dentro del periodo que al efecto se establece en el art. 25 del reglamento de 15 de Agosto.

Madrid 30 de Agosto de 1883.—Aprobado por S. M.—Germán Gamazo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2101.

**COMISION DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.**

Por orden de la Excm. Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha dispuesto la suspension de la subasta de varias fincas del Estado que por esta Comision se anunció para el día 28 del actual en el *Boletín oficial* de Ventas de la provincia.

Lo que se participa al público por medio del presente.

Tarragona 11 de Setiembre de 1883.

—El Comisionado de ventas, Eduardo Alomá.

Núm. 2102.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Reus.**

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la urbanizacion y rectificacion de los solares del actual matadero, sus rediles y terrenos adyacentes, por motivo de la desaparicion del mismo en los terrenos que ocupa, quedan de manifiesto en la Secretaría del cuerpo municipal, por el término de veinte dias, los planos de rectificacion de los expresados terrenos, al efecto de que los vecinos interesados puedan alegar dentro dicho término cuanto crean conveniente á su derecho.

Publíquese y fijese en la forma acostumbrada é insértese el presente en los diarios de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Reus 4 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Pablo Canals.

Núm. 2103.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras.**

Hallándose terminados los repartimientos general vecinal y el de consumos y cereales para el actual año económico de 1883 á 84, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo podrán presentarse las oportunas reclamaciones.

Bañeras 9 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, José Ventosa.

Núm. 2104.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Palma.**

Hallándose confeccionado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico de 1883 á 84, juntamente con el recargo de los gastos de los trabajos estadísticos aprobados en el mismo presupuesto, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio, para conocimiento de los interesados; advirtiéndose que se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por escrito y se consideran justas, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Bisbal, Cabacés, Figuera, Torre del Español y Tarragona lo hagan público en sus respectivas localidades.

La Palma 7 de Setiembre de 1883.

—El Alcalde, José Bartolomé.

Núm. 2105.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español.**

Terminado el reparto de consumos y cereales correspondiente al actual año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean asistirlas.

Torre del Español 10 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Ramon Abella.

Núm. 2106.

**COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA.**

El Comisario de Guerra, Inspector de Subsistencias de la plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta anunciada para el día 7 del actual con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, desde el día que se designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate hasta el 31 de Octubre de 1884, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, se convoca á una segunda licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría, calle de la Rosa, núm. 1; piso 2.º, el día 24 del corriente, á las diez de su mañana, con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y al estado de precios límites que tambien estará de manifiesto oportunamente.

Los que deseen tomar parte en di-

cha segunda subasta, deberán acompañar á sus proposiciones, escritas en papel timbrado de la clase 11.ª, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales de las provincias, la cantidad de 2.800 pesetas; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna cuyos precios sean superiores á los límites, carezca de la garantía que se exige, contenga enmiendas ó raspaduras ó no esté estrictamente sujeta al modelo que se inserta á continuacion.

Tortosa 8 de Setiembre de 1883.—Tomás Aguarón.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., enterado del anuncio para la segunda subasta con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil en la plaza de Tortosa, desde el día que se designe al notificar la aprobacion del remate hasta 31 de Octubre de 1884 y un mes más si conviniere á la Administracion militar, y de las condiciones á que debe sujetarse, se compromete y obliga á verificar dicho suministro á los precios siguientes:

- La racion de pan á tantos céntimos de peseta (en letra.)
- La id. de cebada á tantos id. de idem (en letra.)
- El quintal métrico de paja á tantas pesetas (en letra.)

Como garantía acompaña el talon de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2107.

*Inspeccion de utensilios.*

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por un año el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría el día 15 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, estando de manifiesto en dicha oficina el pliego de condiciones y el estado de precios límites que deben servir de base á la subasta. Los que quieran tomar parte en ella deberán acompañar á su proposicion el talon de depósito del 5 por 100 del importe del suministro ascendente á 546 pesetas.

Tortosa 11 de Setiembre de 1883.—Tomás Aguarón.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por un año, prorogable por un mes mas si así conviniere á la Administracion militar, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en....., y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada cama....., pesetas....., céntimos (en letra.)

Por cada litro de aceite....., id....., id. (en letra.)

Por cada quintal métrico de carbon..., id....., id (en letra.)

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condicion 3.ª del referido pliego segun aparece del talon adjunto.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2108.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo contratarse el abastecimiento de la harina, cebada y paja que pueda necesitar la Factoría de subsistencias de Barcelona, y el de cebada y paja de la de Figueras, cuyo consumo aproximado es el que consta en el cuadro que se estampa á continuación, se convoca por medio del presente anuncio á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Gerona, Lérida, Tarragona y Figueras, á las once de la mañana del dia 22 del actual mes de Setiembre.

Las personas que gusten interesarse en estas subastas deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello undécimo y arregladas en un todo al modelo que se inserta al pié de este anuncio, sirviéndoles de gobierno que tanto el pliego de condiciones como los precios límites que habrán de regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra expresadas, todos los dias laborables desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en cuyas dependencias se darán además cuantas esplicaciones reclamen las personas que pretendan tomar parte en este servicio.

La duracion del contrato será desde el dia que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate hasta el 31 de Octubre de 1884

y un mes mas si así conviniere á la Administracion militar.

Factoría de Barcelona. Id. de Figueras...	TRIGO.	Primera.	2.664	4.496	2.248	26.512	24.668
	Hectolitros.	Quintal métr.	2.664	4.496	2.248	26.512	24.668
	HARINA.	Segunda.	4.496	2.248	26.512	24.668	442
	Quintal métr.	Quintal métr.	4.496	2.248	26.512	24.668	442
	Tercera.	26.512	24.668	442	25.110		
	CEBADA.	Hectolitros.	486				
	PAJA.	Quintal métr.					

Barcelona 9 de Setiembre de 1883.—José G. del Campo.

Cuadro de las cantidades de artículos que aproximadamente se necesitan en un año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm...., segun cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion de la harina, cebada y paja que pueda consumir la Factoría de subsistencias de Barcelona y la de la de cebada y paja que pueda necesitar la de Figueras durante la época que marca la base primera del mismo, se compromete á tomar á su cargo el abastecimiento de ambas Factorías de los artículos expresados (ó el de tal Factoría) (ó el de tal artículo de tal Factoría) (ó el de tal artículo para las dos Factorías), á los precios de... pesetas el quintal métrico de..... ó el hectólitro de....., sujetándose á las condiciones del indicado pliego.

Y para que sea válida su proposicion se acompaña el talon de depósito que marca la base sexta del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2109.

COMISARÍA DE GUERRA DE BARCELONA.

El Comisario de guerra Inspector de los servicios administrativos de los cantones de la provincia de Barcelona.

Hago saber: Que debiendo celebrarse una segunda subasta para la contratacion por el término de un año de los artículos de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Vich, cuyo acto se celebrará el dia 22 del mes actual, á las once de su mañana, en el local de la In-

tendencia de Ejército y de este distrito, sito en la Rambla de Santa Mónica de esta plaza, donde podrá verse el pliego de condiciones y modelo de proposicion.

El precio límite se publicará con la debida antelacion.

Barcelona 9 de Setiembre de 1883.—Leopoldo Rich.

Núm 2110.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO DE TARRAGONA.

Don Buenaventura Punyed Bofarull, Doctor en Filosofia, Administracion y Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales de la Nación etc., por S. M. (Q. D. G.), Escribano Real, Notario público y por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Tarragona, Primado de las Españas, Notario Mayor y Secretario de los Tribunales eclesiásticos del presente Arzobispado.

Certifico: Que en los autos de divorcio que han vertido en este Tribunal Metropolitano entre D.ª Julia Marin y D. Manuel Alaiz, ha recaido la sentencia que en la parte dispositiva dice así:

«Sentencia:—En la ciudad de Tarragona á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

Vistos estos autos sobre divorcio incoados en el Tribunal eclesiástico de Barcelona y venidos en apelacion á este Metropolitano, entre partes de la una D.ª Julia Marin y Carbonell, y de la otra D. Manuel Alaiz y Borrás, representados respectivamente por el Procurador D. Francisco Salvany y por los estrados del Tribunal; Aceptando en su mayor parte los resultandos y considerandos del Juez inferior, y además:

Resultando etc. etc.

Fallamos: Que debemos revocar como revocamos la sentencia del Juez eclesiástico de Barcelona proferida en cinco de Julio del año de mil ochocientos ochenta y dos, y otorgar como otorgamos el divorcio perpetuo á favor de D.ª Julia Marin y Carbonell de la casa y compañía de su marido D. Manuel Alaiz y Borrás. Encargamos á D.ª Julia Marin que procure vivir cristianamente evitando toda clase de relaciones que puedan perjudicar su reputacion y buen nombre; y á D. Manuel Alaiz amonestamos que procure enmendar su estraviada conducta teniendo muy presentes los deberes cristianos y los de la dignidad humana, á fin de que con su buen comportamiento se haga

de nuevo acreedor al perdón de su esposa y de su familia, condenando al mismo al pago de las costas de ambas instancias. Asi por esta nuestra sentencia que á mas de notificarse en estrados se publicará en el Boletin oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Doctor Juan Bautista Grau y V.—La sentencia que precede en el siguiente dia hábil de su fecha fué leida y publicada por el M. I. Sr. Juez Metropolitano estando en audiencia pública por ante mí el infrascrito Secretario de que doy fé.—Buenaventura Punyed Bofarull, Secretario.»

Los referidos extremos concuerdan con sus originales que obran en los referidos autos á que me remito y doy fé. Y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente para insertarse en el Boletin oficial de esta provincia, en Tarragona á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Secretario, Buenaventura Punyed Bofarull.—V.º B.º—El Juez Metropolitano sustituto, Doctor Forés.

ANUNCIO.

MANUAL DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIOS Arreglado á la legislacion de la materia desde la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 hasta 1.º de Agosto de 1883 por la Redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Acaba de ponerse á la venta la séptima edicion de este Manual que, más que útil, es indispensable á los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Contribuyentes, Delegados del Banco de España, Oficinas de Hacienda, Recaudadores y Comisionados ejecutores, para cuanto tiene relacion con el cobro, por la via ejecutiva, de débitos de todas clases por contribuciones, impuestos, arbitrios, ventas de bienes nacionales, etc., á favor de la Hacienda, de las Diputaciones y Ayuntamientos. Como la casi totalidad de las obras de esta Redaccion, contiene extensas y claras explicaciones doctrinales y gran número de modelos y formularios para todos los trámites y operaciones de los apremios.

Un volumen de 248 páginas en 8.º francés.

Precios: 10 rs. en rústica y 13 en holandesa.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.